



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 310 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 2900-2023-GRAP/07.04 de fecha 06/11/2023, Informe N°5064-2023—GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/11/2023, Informe N°137-2023-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 29/11/2023, la Resolución Directoral Regional N° 300-2023-GR-APURIMAC/DRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09/09/2023 se ha perfeccionado el contrato con KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI con la recepción de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac”, por el monto de S/ 108,810.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 168 días calendario, o hasta agotar el total de horas máquina contratadas (lo que ocurra primero), iniciando al día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 17/10/2023, la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI, mediante la Carta Notarial N° 064-2023-KEMSH-AB-APU. Comunica la resolución parcial del contrato del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac” en el marco de la Orden de Servicio N° 00011523-2023 por incumplimiento de obligaciones (incumplimiento de pago del servicio de alquiler de camión volquete correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2023);

Que, con fecha 29/11/2023 mediante la Carta Notarial N° 084-2023-GR.APURIMAC/ DR.ADM, la Dirección Regional de Administración dio respuesta a la Carta Notarial N° 064-2023-KEMSH-AB-APU rechazando categóricamente en todos sus extremos y declarando improcedente.

Que, mediante Informe N° 137-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 29/11/2023 la Residencia de Obra informa que el día 06 de octubre y según Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra N° 06, la residencia reporta que la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI ha procedido a retirar la maquinaria pesada Volquete, sin aviso formal a la Entidad (si ningún documento), este hecho ha generado la paralización de la ejecución del servicio e incumplimiento de obligaciones contractuales, teniéndose retraso injustificado a la fecha que supera del 10 % del monto máximo de PENALIDAD por mora, en los meses siguientes (octubre y noviembre 2023); por lo que, solicitan la resolución de la ORDEN DE SERVICIO N° 1526-2023 ante la acumulación máxima de penalidad y la liberación presupuestal del saldo que asciende al monto de S/ 83,024.54.

Que, con Informe N° 5064-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 30/11/2023 de la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 137-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 del

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



310

Residente de Obra, sobre solicitud de resolución de la Orden de Servicio N° 1526-2023, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac”;

Que, mediante el Informe N° 2900-2023-GRAP/07.04 de fecha 06/11/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la RESOLUCIÓN PARCIAL del contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 66-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac”, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, informa que la contratista KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI incumplió el contrato formalizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a partir del 01/10/2023 dicha contratista viene incumpliendo con el servicio objeto de contratación, existiendo a la fecha un retraso de 67 días en la ejecución de la prestación a su cargo, por lo que de conformidad al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de la penalidad máxima permitida;

Que, con fecha 12/12/2023 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 300-2023-GR-APURIMAC/DRA que resuelve de forma parcial el contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N°0001526-2023, por la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del cual corresponde emitir el acto administrativo que resuelva dejar sin efecto;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el numeral 161.2. del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”*

Que, el numeral 162.2. del artículo 162 del citado Reglamento, establece: *“Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso”.*

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado: a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;* o c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, el **artículo 165** (Procedimiento de resolución de contrato), **numeral 165.2. literal b)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala: *En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta*

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



310

notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b)** Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. **Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. **Numeral 165.4.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, teniéndose en cuenta que el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001526-2023 es de 168 días calendario, o hasta agotar el total de horas máquina contratadas (lo que ocurra primero), iniciando al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, siendo que dicha orden de servicio ha sido notificada el 09/06/2023; según Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra las actividades de la obra ha sido reiniciada en fecha 12/06/2023, por lo que el servicio de alquiler de volquetes para el traslado de rocas de cantera se inició el 24/07/2023;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; en lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la “situación de incumplimiento irreversible” y la causal de “acumulación del máximo de penalidad”, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI solo ejecutó el servicio de manera parcial por el monto ascendente a S/ 25,785.46 correspondiente a las valorizaciones de los meses de julio, agosto y setiembre del 2023 que representa un 23.69% del contrato, monto que ha sido cancelada por la Entidad; quedando pendiente de ejecución por el monto de S/ 83,024.54 lo cual, pese a las exigencias por parte de los responsables de obra, no cumplió con ejecutar, procediendo a retirar los volquetes injustificadamente, hecho que ha generado la paralización de la ejecución del servicio en los meses de octubre y noviembre 2023 e incumplimiento de obligaciones contractuales, teniéndose retraso injustificado que supera el 10 % del monto máximo de penalidad por mora, causal de resolución de contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 300-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/12/2023

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER en FORMA PARCIAL el contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N°0001526-2023, a favor de la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI, por el monto ascendente a S/ 83,024.54 por la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad devenido del incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte de la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI de conformidad con el literal b) del numeral 165.2 del artículo 165





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



310

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI por conducto notarial.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 10,881.00 (Diez Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 00/100 soles) a la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI; deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

ARTICULO SETIMO.- REMITIR, a la Procuraduría Pública Regional , una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la contratista KHATERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO NOVENO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Publica Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

